



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Mayo de 2019

Año C

No. 44

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA YURAY ABUNDIZ TAPIA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 4

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA. 12

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ometepec, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ometepec, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 86/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 66-1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 57/2019-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 196/2017-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 539/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 344/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Calle Av. Juan Álvarez y Callejón Valerio Trujano S/N en Atoyac de Álvarez, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 04/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 211/2018-ii-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.	52
Primera publicación de edicto exp. No. 924/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México.....	53

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA YURAY ABUNDIZ TAPIA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANAToyAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 21 de marzo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Maestra Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01321/2019, de fecha 21 de marzo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios

del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Maestra Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 22 de marzo del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de marzo del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de abril del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, señala lo siguiente:

" ... La que suscribe Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del municipio de Copanatoyac, por medio del presente y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicito a Usted de la manera más atenta y respetuosa se me autorice ejercer la función edilicia y docente, a partir del 15 de marzo del 2019; es preciso señalar que con fecha 15 de marzo el cabildo del Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Gro. aprobó Acuerdo mediante el cual autoriza ejercer las funciones edilicias y docente para quienes de los síndicos y regidores estén en dicho supuesto...."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Copanatoyac, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Sindicatura como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las

primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las

demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Síndicos Procuradores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria número dos del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, Guerrero, por el periodo 2018-2021, de fecha 11 de marzo del 2019.

b) Copia simple del nombramiento de fecha 11 de mayo del 2001, a favor de la Profra. Abundiz Tapia Yuray como Maestra de Educación Telesecundaria, signado por el C. Germán Espíndola León, Director de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados

de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales pública y privada que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la C. Yuray Abundiz Tapia, afecta las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, toda vez que en la Sindicatura cuyas atribuciones y funciones son esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio, requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, por ello, el ejercicio del mismo con el desempeño de cualquier otro servicio público, independientemente de la temporalidad y naturaleza de las funciones que se desarrollen en éste, hace incompatibles ambas funciones y por tanto, afecta la responsabilidad edilicia".

Que en sesiones de fecha 25 de abril y 07 de mayo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 228, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA YURAY ABUNDIZ TAPIA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Yuray Abundiz Tapia, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en los siguientes términos:

"PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen es la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

En ese sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por el Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-1PE-2R1A.-7.11 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Asuntos Constituciones y Jurídicos.

Por tanto, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si se aprueba o no.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de mayo de dos mil diecinueve, por oficialía de partes el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 3, 31

y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En sesión de catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada.

TERCERO. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01602/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa

que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que, el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente dictamen culminará con la determinación que rechace o apruebe la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, es una Comisión Ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados, y que en el cumplimiento de sus atribuciones, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en dicha Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones de diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el catorce de mayo del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito en lo relativo a su aprobación o no, la cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que en síntesis, la Minuta remitida a este Congreso, es del tenor siguiente:

Por cuanto hace a las reformas y adiciones al artículo 3, se destaca:

La iniciativa enviada por el Presidente de la República juntamente con las presentadas por diputados de diversos grupos parlamentarios, fueron dictaminadas en sentido positivo con modificaciones.

La Minuta señala que propone una reingeniería constitucional del artículo 3 constitucional.

Expone que la educación es un derecho con la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona y el Estado de hacerlo posible. De esta manera, ese derecho debe ser de manera plena y efectiva, por lo que se incorpora a la educación que imparta el Estado a la educación inicial y superior, ya que se considera como una obligación constreñida al agente estatal.

Uno de los motivos que sostiene lo anterior, es que en materia de educación inicial, los primeros años de vida constituyen un proceso de enseñanza aprendizaje que sienta las bases del desarrollo de la vida.

Respecto a la educación superior, las personas que así lo decidan podrán ingresar a ésta, con la garantía de que será impartida por el Estado de manera gratuita, que tendrá la obligación de impartirla.

Tomando en cuenta al principio de gratuidad de la educación, se destaca que la educación universal implica el derecho de toda persona a acceder a la educación y al aprendizaje. Asimismo, en la Minuta se señala que con los principios referidos, debe establecerse claramente la rectoría del Estado en la prestación de los servicios educativos.

La educación que imparta el Estado debe basarse en la promoción de los valores, basados en dos elementos fundamentales: el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva.

Es de subrayarse que por primera vez, como lo refiere la Minuta, se considera el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la educación que imparta el Estado. Debe destacarse que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el interés superior de la niñez ha sido objeto de diversos alcances que lo precisan como la obligación de las autoridades de sujetar sus acciones a lo que más beneficie a este sector de la población.

Con relación al tema del reconocimiento a la labor del magisterio y su derecho a la formación, capacitación y actualización, se considera a los maestros como actores fundamentales en el proceso de enseñanza aprendizaje. Por ello, antes de evaluarlos, el Estado debe capacitarlos, por lo cual, se reconoce como derechos su acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización, cuya finalidad -sostiene la Minuta- es lograr la mejora continua de la educación.

En concordancia con lo anterior, se propone que el texto constitucional refiera los lineamientos que deberá definir la Ley del Sistema para la Carrera de las y los Maestros, alejado de un esquema punitivo. Siguiendo con este esquema, se propone la coordinación entre poderes, al mismo tiempo que se reconoce la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas para la prestación de los servicios educativos. Así, la federación tendrá la rectoría para la emisión de los lineamientos que se dicten para el funcionamiento del sistema para carrera de las maestras y maestros, mientras que los responsables de su implementación serán las entidades federativas.

En complemento a lo anterior, debe quedar claro que el objetivo de la mejora educativa no puede estar basado sólo en esquemas de evaluación para despedir docentes como lo planteó la reforma educativa de 2013. Ello porque el objetivo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que se propone abrogar, no alcanzó, ya que la realidad revela que no se mejoró el Sistema Educativo Nacional; por el contrario, su implementación lesionó los derechos laborales de las maestras y maestros.

Por ese motivo se propone un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en el que existirán lineamientos integrales. Además se realizarán diagnósticos para saber las necesidades de los maestros para enseñar mejor. En ese sentido, el ingreso, las promociones y reconocimientos se realizarán bajo procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales que consideren los conocimientos y aptitudes necesarios.

Los procedimientos contenidos en la presente reforma educativa, en ningún caso afectarán la permanencia en el servicio. Ello es así, porque como se argumenta en la Minuta, se trata de asegurar al Magisterio que su permanencia en la función no estará sujeta más a que a las disposiciones que regulen su relación laboral, y no a procedimientos que pretendan valorar sus capacidades o conocimientos que ya quedaron previamente demostrados.

Por otro lado, con relación al tema de la autonomía universitaria, no se aplicarán las disposiciones establecidas para las disposiciones de educación superior referidas en la fracción VII del artículo 3° constitucional.

Con relación a la adición del párrafo noveno, en el cual se prevé la atención de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en la Minuta se sostiene que es necesario establecer la obligación del Estado de fortalecer a las escuelas normales, además de actualizar sus programas y métodos de enseñanzas para mejorar el perfil de los egresados que se incorporen al servicio educativo.

Por cuanto hace a los planteles educativos, la Minuta refiere que se le atribuye al Estado la obligación de asegurar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mejoramiento y las condiciones de su entorno, contribuyan a los fines de la educación.

Otro de los temas de suma relevancia, es el relacionado con el diseño de planes y programas de estudio. Por ello, en la Minuta se refrenda la facultad del Ejecutivo Federal para determinar sus contenidos, armonizando sus disposiciones para que fije los principios rectores y objetivos bajo los cuales se impartirá. Asimismo, respecto de los planes y programas de estudio, la Minuta contiene lo importante de prever el contenido de los mismos. Según lo estimó Dictaminadora del Senado de la República, delimitan lo que se debe observar en los planes y programas de estudio.

En consecuencia con lo anterior, en la Minuta se señala la incorporación dentro del texto constitucional las disciplinas del conocimiento que integran la formación curricular de los educandos. Como se menciona, entre ellas se resalta el conocimiento de la historia, la geografía, el civismo, las humanidades, la filosofía, la ciencia, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, las lenguas indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes en esencia la música, la promoción de vida saludables, la literalidad y el cuidado al medio ambiente.

Entre lo que se resalta, se encuentra lo relativo a la filosofía, ya que se refiere que su incorporación en la enseñanza responde a una formación integral que abarca en ámbito moral, axiológico, racional, intelectual, crítico, social y político.

En suma, la inclusión de las lenguas indígenas del país en los planes de estudio remite al concepto de interculturalidad,

que según la UNESCO, supone procesos de negociación, intercambio saberes y construcción social en valoración del otro. Esta es la razón por la que la inclusión de las lenguas indígenas en los planes de estudio es necesaria para atender la gran diversidad étnica existente en México, misma que como lo puntualiza la Minuta, permea la vida diaria de la niñez y la juventud.

En adición a lo anterior, la Minuta también agrega la enseñanza de las lenguas extranjeras que fortalecerá el conocimiento en los educandos.

Por lo que respecta a la activación física y la educación física, en la Minuta se menciona que es el principal motivador del ejercicio, por lo que su inclusión fomentará la disciplina, socialización y respeto a las normas en los educandos.

Por otro lado, es de resaltarse la inclusión de la música como se refiere, es que la música estimula la memoria, la concentración, la atención, el análisis, la síntesis, el razonamiento, y por lo tanto, el aprendizaje. Asimismo, incentiva la creatividad.

También, en materia de salud, las causas de mortalidad representan un reto del Estado para cumplir con su obligación de garantizar el acceso a la protección social de la salud con la aparición de problemas que se convierten de interés público. De esta manera, según se aprecia en la Minuta, se ha puesto como eje de las políticas de gobierno a la promoción de la salud, debido a que se considera una parte de la atención integral en cada uno de los niveles y que convierte en un aspecto indispensable de la prevención, por lo que según se argumenta, la inclusión dentro de los planes y programas de estudio resulta vital para cumplir con el objetivo.

De igual manera, según se resalta, la relevancia de incluir el cuidado al medio ambiente en los planes de estudio radica en que México es un país diverso, demostrado por sus elementos como ubicación, el relieve y diversidad de climas. Este es un motivo suficiente y de suma relevancia para llevar a cabo la inclusión en el texto constitucional, además de que representa la vida y el sustento de ciudades y comunidades rurales.

La contribución al respeto a la naturaleza y a la integración de las familias, es uno de los diversos puntos que se sostienen. De ahí la importancia de la incorporación del respeto a la naturaleza como parte de las contribuciones de la educación.

Al efecto, el Estado implementará políticas públicas y programas

para que los estudiantes en vulnerabilidad, desventaja social y con menores recursos puedan acceder, permanecer, tengan movilidad y puedan egresar de las escuelas y no abandonen sus estudios.

Se llevan a cabo al texto constitucional acciones del Estado como garantías del derecho a la educación, concebidas como aquellas como medidas especiales, las cuales no suponen en modo alguno la aplicación de políticas de políticas que puedan resultar perjudiciales para otras personas o grupos de personas. De igual manera, la inclusión de las personas adultas es una medida para abatir el rezago educativo.

Otra de las medidas según se señala, consiste en incorporar la obligación del Estado para asegurar la educación en las comunidades y pueblos indígenas, ya que debemos preservar el legado de nuestros pueblos originarios.

En la Minuta se considera necesario contar con un marco legislativo para que las autoridades educativas promuevan que los bienes y servicios educativos se instalen bajo un diseño universal, debiendo elaborarse políticas y programas para realizar los ajustes necesarios. Por ese motivo, se considera justo incorporar el criterio de inclusión en la educación, a fin de que el Estado reconozca a las personas con discapacidad y disfruten también del ámbito educativo.

Otro de los deberes del Estado consiste en reconocer el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas. Como consecuencia de ello, el Estado debe promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Derivado de lo anterior, se sostiene que la libertad de enseñanza, de cátedra y el derecho de las personas a aprender sus propias lenguas y ámbito cultural, deberán estar garantizados por el Estado en todo el Sistema Educativo Nacional.

Lo relativo a la educación integral se refiere a aquellos aspectos que la enseñanza debe permear como son los ámbitos afectivo, intelectual y cultural.

Otro tema que sostiene la Minuta, es que se incorpora a la excelencia como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje para el desempeño de un pensamiento crítico.

Es necesario que el Estado reconozca el acceso, uso y desarrollo

de la ciencia, la tecnología, la innovación y el acceso al internet como derechos fundamentales de todas las personas.

Por otro lado se sostiene en la Minuta que el Instituto Nacional para la Educación no es compatible con la división con la visión donde se reconoce el derecho a la educación, ya que su creación obedeció a factores una fuente de legitimación para emprender una política laboral que nada tiene que ver con la mejora de la educación en nuestro país y que se desvinculó de la obligación dual del Estado.

Con absoluta claridad, se expone que la labor del Instituto mencionado en el párrafo que antecede, ha tenido altos costos. No obstante ello, sólo se ha concretado a solicitar información a la SEP, analizarla y emitir lineamientos para la evaluación que realizan las autoridades educativas federales y locales.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación no ha cumplido con las tareas de un órgano autónomo. Por citar un ejemplo, en cuanto al manejo de su presupuesto, no ha empleado los recursos asignados para cumplir con sus atribuciones y objetivos. Así, en cuanto a la determinación de la política de su labor sustantiva, el organismo se vale de la información de otras instituciones para desempeñar su labor.

Este modelo se considera agotado, y no es compatible con el enfoque propuesto en el Decreto que se analiza.

En razón de lo anterior, se propone el diseño de un organismo que sea acorde al espíritu de derecho social como lo es la educación. Un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa y presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, sustentándose en tres ejes innovadores que permitan recuperar a este tipo de instancias la legitimidad en la sociedad.

Este diseño permitirá la construcción de una manera diferente del ejercicio del poder público.

Así también, se señala en la Minuta que, resalta especial atención destacar la incorporación a la educación superior, como una obligación más para garantizarla e impartirla. Así, se considera que se debe avanzar en la impartición de educación superior, en términos de obligatoriedad para el Estado.

Por cuanto hace a las reformas al artículo 31, se señala en la Minuta solamente un cambio, para lo cual se pretende reformar

la fracción I. En este caso, se refiere a las obligaciones de padres, madres o tutores en el proceso educativo.

Por cuanto hace a las modificaciones al artículo 73, esta consiste en reformar las fracciones XXV y XXIX-F para establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en fomento de la ciencia, tecnología e innovación. Se refiere que dichas modificaciones se relacionan con lo enunciado para el párrafo séptimo del artículo 3º constitucional, objeto de la Minuta.

Finalmente, a continuación se transcribe el contenido del proyecto de Decreto, en el que contiene el texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su

mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante

el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así

como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primeros y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas

federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustitua será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. ...

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto

de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXX-G. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología

e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
2. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
3. Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1. Tres nombramientos por un periodo de tres años;
2. Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
3. Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo

para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;

II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;

III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;

IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;

V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;

VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;

VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las

Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción

y reconocimiento se registrarán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

OCTAVO. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la valora en sentido positivo, dado que se coincide con las consideraciones contenidos.

En efecto, uno de los asuntos de mayor trascendencia en nuestro país, es el relacionado con la educación. De ello depende, en gran medida, el desarrollo ya que representa uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas. No sólo provee conocimientos, sino que además, la educación enriquece la cultura, los valores y todo lo que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos; para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la

ciencia, la tecnología y la innovación.

Siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo de hoy que vive profundas transformaciones, motivadas en parte por el rápido avance de la ciencia y sus aplicaciones.

Es así, que este Congreso del Estado de Guerrero tiene especial interés en que todas las acciones generadas para mejorar la calidad de la educación se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad. Las distintas transformaciones que se pretendan realizar desde los poderes públicos deben ceñirse a principios democráticos como el debate de las ideas.

Por ello, una vez analizado la Minuta a la que hemos hecho mención, consideramos que es factible que ese derecho debe disfrutarse de manera plena y efectiva, por eso estamos de acuerdo en que se incorpore a la educación que imparta el Estado a la educación inicial y superior, debido a que como bien lo señala el Congreso de la Unión, es una obligación que corresponde al Estado.

Nosotros sostenemos que con relación a la educación inicial, los programas deben fortalecer el desarrollo y el aprendizaje de los niños, incluyendo la salud, el cuidado y el desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, desde el nacimiento hasta el ingreso al nivel preescolar.

Por cuanto a la educación superior, que como es bien sabido, corresponde al nivel posterior al nivel bachillerato, y que preparan al educando a una vida profesional activa, llevándolo a un ambiente laboral respecto del tipo de perfil que haya elegido. Las Universidades e institutos tecnológicos tienen esa tarea de formar y producir profesionistas capaces de enfrentar los retos y desafíos de nuestra sociedad.

Aun y cuando, el argumento señalado en la Minuta que consiste, respecto de la educación superior, en que las personas que así lo decidan podrán ingresar a ésta, con la garantía de que será impartida por el Estado de manera gratuita, no es nuevo, lo cierto es que debe ser obligatoria para las personas, y el Estado deberá garantizarla, y como bien se sostiene, éste debe asumir la claramente la rectoría.

Apoyamos, el señalamiento relativo a que la educación debe basarse en la promoción de los valores, basados en dos elementos fundamentales: el enfoque de derechos humanos y la igualdad

sustantiva. Con el respeto a tales principios, se promoverá la conciencia humana en los educandos.

Aplaudimos, que uno de los motivos que alientan, instaurar un nuevo diseño en el plano educativo, se encuentre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya que ese debe ser el espíritu que ponga en vigencia los valores de una sociedad.

Por otro lado, retomamos los argumentos que se refieren en la Minuta, por los que claramente se señala los maestros son actores fundamentales en el proceso de enseñanza aprendizaje. Por ello, la labor del magisterio, nos debe llevar a emprender una nueva etapa en la que se respete en todo momento su derecho a la formación, capacitación y actualización, sin que tenga lamentables consecuencias como una evaluación punitiva.

Primeramente se debe procurar y garantizar su derechos de acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización que mejore su nivel de enseñanza, y posteriormente llevar a cabo una evaluación, sin que ésta se convierta en una amenaza para el docente.

En razón de ello, esta Comisión Dictaminadora, apoya lo que se propone en la Minuta, con relación a que el texto constitucional refiera que en dentro de plazos breves, se defina la creación de la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, sin que, como ya se señaló oportunamente, abra la puerta a un esquema punitivo.

Es verdad que para lograr mucho de los objetivos en el sistema educativo, se requiere de la coordinación entre poderes. Simultáneamente, tiene que reconocerse la distribución de competencias entre el gobierno federal y las entidades federativas, esto resulta necesario, a fin de que la prestación de los servicios educativos cuente con una mejor coordinación interinstitucional.

De esta manera, en el ejercicio de la rectoría, es factible que las instancias federales emitan los lineamientos para el funcionamiento del sistema para la carrera de las maestras y maestros, y que la responsabilidad de la implementación corra a cargo de las entidades federativas.

Debe resaltarse que el objetivo de la mejora educativa no puede estar basado sólo en esquemas de evaluación para despedir docentes, como bien se apunta en la Minuta, y que ese fue lo que marcó a la reforma educativa de 2013. Sin el afán de subrayar que

ese fue uno de los errores de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que coincidimos en que no se mejoró el Sistema Educativo Nacional. Contrariamente, en su implementación fueron lesionados los derechos laborales de los docentes.

Sin embargo, apoyamos lo que se pretende en esta nueva reforma educativa, con la creación de un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en el resulten lineamientos integrales mejores. También apoyamos lo que se sostiene en el sentido de que se realizarán diagnósticos que permita saber cuáles son las necesidades de los maestros y que ello se traduzca en una mejora a la enseñanza.

Por ello, es conveniente que el ingreso, las promociones y reconocimientos se realicen mediante procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales, pero que sea una realidad, a fin de que quienes aspiren a ser docentes, estén seguros de que los procesos de ingresos cumplirán una tarea fundamental: lograr que se respete la capacidad en conocimientos y aptitudes. Solo de esta manera, tendremos un nivel de enseñanza mejor.

Así, se podrá asegurar al Magisterio que su permanencia en la función no estará sujeta más a que a las normas que regulen su relación laboral, pretendan valorar sus capacidades o conocimientos de manera errónea.

Por otro lado, estamos totalmente de acuerdo con que no se vulnere por ningún motivo a la autonomía universitaria.

Consideramos que es justo que el Estado fortalezca a las escuelas normales, además de actualizar sus programas y métodos de enseñanzas para mejorar el perfil de los egresados que se incorporen al servicio educativo.

Otro de los temas de suma relevancia contenidos en la Minuta, es el relacionado con el diseño de planes y programas de estudio. Apoyamos esta circunstancia, y aprobamos que sea una facultad del Ejecutivo de la Unión para determinar sus contenidos, armonizando sus disposiciones para que fije los principios rectores y objetivos bajo los cuales se impartirán. De igual manera, los planes y programas de estudio, compartimos el contenido de la Minuta, según lo estimó la Dictaminadora, al puntualizar que se delimiten lo que se debe observar en los planes y programas de estudio.

En ese contexto, al señalar la incorporación dentro del texto constitucional las disciplinas del conocimiento que integran la

formación curricular de los educandos, es prudente sostener que tal y como se menciona, entre ellas se debe resaltar el conocimiento de la historia, la geografía, el civismo, las humanidades, la filosofía, la ciencia, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, las lenguas indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes en esencia la música, la promoción de vida saludables, la literalidad y el cuidado al medio ambiente.

Asimismo, consideramos que lo relativo a la filosofía, su incorporación resulta de suma relevancia, ya que en la enseñanza responde a una formación integral que abarca en ámbito moral, axiológico, racional, intelectual, crítico, social y político, como se sostiene en la determinación.

También, resulta de suma importancia la inclusión de las lenguas indígenas del país en los planes de estudio, pues en la actualidad existe un enorme desinterés en su aprendizaje, a tal grado que de continuar así, llegaremos muy pronto a su extinción. No obstante, con su inclusión como parte de un diseño educativo, corresponde a un intercambio saberes y construcción social, situación que nosotros consideramos correcto. Así, habrá un mayor sentido en la gran diversidad étnica que existe en nuestro país.

No menos importante resulta la enseñanza de las lenguas extranjeras, ello porque realmente fortalecerá el conocimiento en los educandos, pues si bien hemos aceptado la inclusión de la enseñanza de las lenguas indígenas, es innegable que los nuevos retos y desafíos de la actualidad, exigen que las personas estén preparadas para afrontar un mundo que exige romper barreras en un plano internacional.

Por lo que respecta a la activación física y la educación física, sin duda ha estado contempladas siempre, pero no se niega que sigan siendo el principal motivador del ejercicio. En razón de ello, su inclusión fomentará la disciplina, socialización y respeto a las normas en los educandos, contenido que de igual forma, apoyamos.

Asimismo, resaltamos con especial atención la inclusión de la música, ya que los motivos que se exponen en la Minuta resultan convincentes en el sentido de que la música estimula la memoria, la concentración, la atención, el análisis, la síntesis, el razonamiento, y en consecuencia, el aprendizaje. De igual manera, incentiva la creatividad.

Otro tema que observamos con mucha puntualidad es que el tema de la salud en la educación se ha puesto como eje de las políticas,

debido a que se considera una parte de la atención integral en cada uno de los niveles y que convierte en un aspecto indispensable de la prevención. Consideramos que resulta fundamental cumplir a cabalidad con este punto, puesto que su inclusión dentro de los planes y programas de estudio será una pieza de vital importancia.

Apoyamos la inclusión del cuidado al medio ambiente, debido a que México es un país diverso. Su ubicación, el relieve y diversidad de climas, consideramos que es un motivo suficiente.

Otra de las medidas según se señala, como obligación del Estado es la de asegurar la educación en las comunidades y pueblos indígenas. Una acción que en este Congreso del Estado de Guerrero, respaldamos pues estamos conscientes de que es una obligación impostergable que tenemos con nuestros pueblos, el de preservar el legado de nuestros pueblos originarios. Ello porque somos uno de los Estados del país con mayor composición indígena, lo que nos convierte en ocupar uno de los primeros lugares en diversidad y cultura.

Sin que se considere un tema distante, creemos que el Estado debe promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Por esa razón, respaldamos la idea de que la libertad de enseñanza, de cátedra y el derecho de las personas a aprender sus propias lenguas y ámbito cultural, deberán estar garantizados por el Estado en todo el Sistema Educativo Nacional.

La educación integral es sumamente relevante, y debe necesariamente retomar aspectos de la enseñanza son los ámbitos afectivo, intelectual y cultural. Estamos conscientes, de que es necesario que el Estado reconozca el acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y el acceso al internet como derechos fundamentales de todas las personas. Un reto que no será fácil de afrontar, pero debe iniciarse para emprender el desarrollo que nuestro país requiere.

No pasa desapercibido para esta legislatura, lo dispuesto por el artículo transitorio décimo sexto, de la reforma educativa, pues genera duda sobre los sistemas educativos que se imparten por Organismos Públicos Descentralizados, los cuales dada su naturaleza se incluyen y regulan por el apartado A del artículo 123, Constitucional, como se ha definido por jurisprudencia firme y obligatoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El punto que quizá sea el de mayor trascendencia, sin que

se infiera que los demás no revistan la misma importancia, lo es el nuevo diseño de un organismo que sea acorde al espíritu de derecho social a la educación. Estamos de acuerdo en que se debe crear un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa y presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual deberá coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Por cuanto hace a las reformas al artículo 31, en las que se señala en la Minuta solamente un cambio, para lo cual se pretende reformar para puntualizar las obligaciones de padres, madres o tutores en el proceso educativo, coincidimos plenamente, ya que ello requiere de su colaboración.

De igual manera, coincidimos con el texto reformado en la fracción XXV del artículo 73 que en la Minuta se propone porque en nuestro concepto resulta de suma importancia el establecimiento del Sistema de la Carrera de las Maestras y Maestros que se señala en el proyecto normativo referente al artículo 3 constitucional.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora estima adecuado el régimen transitorio establecido en la Minuta de análisis, pues se constata un régimen preciso de definición que permitirá el tránsito hacia la aplicación de la nueva reforma educativa".

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por mayoría de votos con 42 (cuarenta y dos) votos a favor, 3 (tres) votos en contra, 0 (cero) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en los términos dispuestos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Por escritura 8,029 de fecha 9 de mayo del 2019, los señores: VICTOR MARIO NAVARRETE QUEZADA, CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA y RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, aceptaron la herencia instituida en su favor, como únicos y universales herederos en la sucesión testamentaria a bienes de la señora: LUCIA QUEZADA DOMINGUEZ, así mismo el señor: RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Ometepec, Guerrero, a 14 de Mayo del 2019.

LICENCIADO JESÚS ESTRADA SOTO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ABASOLO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura 8,028 de fecha 9 de mayo del 2019, los señores: VICTOR MARIO NAVARRETE QUEZADA, CLAUDIA NAVARRETE QUEZADA y RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, aceptaron la herencia instituida en su favor, como únicos y universales herederos en la sucesión testamentaria a bienes del señor: MARIO NAVARRETE GUTIERREZ, así mismo el señor: RAFAEL NAVARRETE QUEZADA, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Ometepec, Guerrero, a 14 de Mayo del 2019.

LICENCIADO JESÚS ESTRADA SOTO.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE ABASOLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 86/2013-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por BBVA Bancomer S. A. Institución, de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de José Manuel Ruiz Gómez, la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de veintiuno de marzo y ocho de mayo ambos de dos mil diecinueve, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, descrito a continuación:

Ubicado en lote dos, manzana dos, de la calle de Violeta, de la colonia Valle Escondido, de Iguala de la Independencia, Guerrero, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Folio Registral Electrónico 53070, correspondiente al distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, mide en 15.60 metros y colinda con propiedad de Aurelia Quezada.

Al Sur, mide 15.50 metros, y colinda con calle Violeta..

Al Oriente: mide 09.80 metros y colinda con lote número uno.

Al Poniente: mide 07.95 metros y colinda con lote número tres.

Con una superficie total de 144.12 metros cuadrados.

Cuyo valor pericial fijado por el perito valuador José Cesar Arzate Salgado, en su avalúo de fecha de presentación uno de marzo de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$235,326.00 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la cantidad de \$156,884.00 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta

y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, por lo que, a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, a las once horas del once de julio de dos mil diecinueve.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 66-1/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Santiago Morales, José Suarez Peñaloza, Gladis Monserrat Aguirre Valentín e Iris Janet Martínez Villegas, en sus carácter de endosatarios en procuración de María del Rocío Cortes Torres, en contra de José Martin Naranjo López y Berenice Margarita Brito López, la licenciada Iracema Rodríguez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del 50% (cincuenta por ciento), del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento marcado con el número 101, edificio A, del Conjunto en Condominio Egeo del Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, ubicado en el Lote 01, de la Calle Monterrey, esquina con Calle Sufrend, de la Manzana Tercera del Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 5.70 metros con Acceso al Edificio; AL NORTE. En 7.00 metros con Departamento 102. AL SUR. En 12.65 metros con acceso al estacionamiento; AL ESTE. En 3.00 metros con escalera; AL ESTE. En 5.00 metros con estacionamiento y andadores; al OESTE. En 8.00 metros con Calle Monterrey; ARRIBA. Con Departamento 201; ABAJO. Con Superficie del Terreno.

Sirviendo de base la cantidad de \$1,485,500.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M. N), del valor pericial, y como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo al caso el monto de \$990,333.33

(Novecientos noventa mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera al noveno día y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 07 de Mayo de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 57/2019-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Nora Castillo Villalva, en contra de Rosa Elena Valenzuela González, con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar legalmente a juicio a la demandada Rosa Elena Valenzuela González, en los términos ordenados en el Auto de Radicación de fecha 25 de febrero de 2019, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el gobierno del estado, y en el periódico de mayor circulación diario de guerrero, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 días a partir de la última publicación del último edicto, a recibir la presente demanda y documentos anexos debidamente señalados y cotejados, los cuales están a su disposición en la primera secretaria de acuerdos de este juzgado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, confirmándolos, confesándolos o negando y expresando los que ignore por no ser hechos propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, LUNES, 25 DE

FEBRERO DE 2019.

Téngase por presentada a NORA CASTILLO VILLALVA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, mediante el cual en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demanda a ROSA ELENA VALENZUELA GONZALEZ, a quien reclama las prestaciones que indica en su ocurso de cuenta.

Concluyendo con los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso. Con fundamento en los artículos 2738, 2739, 2741, 2742, 2767 y 2768, y demás relativos del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 603, 604, 605, 608, 609, 610 y 611, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda hipotecaria, por lo que radíquese e inscribábase en el libro de gobierno, bajo el número 57/2019-I, que es el que legalmente le corresponde.

Fundada en los preceptos legales, se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente; asimismo, hágase entrega a la demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae las obligaciones de depositaria judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deben considerarse inmovilizados y que forman parte de la finca, levantándose en su caso el inventario correspondiente; en caso de no aceptar el cargo de depositaria, deberá manifestarlo ante este juzgado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Por otra parte, procédase al avalúo de la finca hipotecada, así como también gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado, para la inscripción del bien inmueble hipotecado.

Con las copias simples de la demanda, selladas y cotejadas, así como documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada ROSA ELENA VALENZUELA GONZÁLEZ, en el domicilio precisado en el ocurso de cuenta, prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confirmándolos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, esto es en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 147 del Código invocado, prevéngasele para que señale domicilio procesal en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la Sentencia Definitiva, la cual se le notificará en forma personal, en términos del artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado.

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el que indica en su ocurso de cuenta, y como sus autorizados para tales efectos a las personas que indica, por designando como su abogado patrono al profesionista que indica, lo anterior, con fundamento en los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, con fundamento Con fundamento en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, túrnense los presentes autos a la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, para que realice la publicación del presente auto mediante lista fijada en los estrados del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada MARCELA TORRES VÉLEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 196/2017-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Santiago Martínez Rangel y de Elizabeth Zamora Valadez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las

once horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, consistente en el inmueble ubicado en la calle Puerto Marqués, casa número 939-A, (novecientos treinta y nueve guión A), del lote 14 (catorce), manzana 87 (ochenta y siete), y cochera "A" del condominio Costa Dorada, sección XXIII, constituido sobre el lote número 23, resultante de la fusión de los lotes 5, 20, 22, 23, 37, 38, 53 y 55 Z-1 P1/1, del ex Ejido de Llano Largo, Municipio de Acapulco, Guerrero, tipo Palma Real 08, la cual consta de: estancia, comedor, cocina, baño, recamara principal, recamara uno, área de lavado, patio de servicio y cochera "A", con superficie de casa de 51.48 metros cuadrados, superficie descubierta de 21.66 y superficie privativa de 73.14 y medidas y colindancias siguientes: al Norte en cinco metros novecientos ochenta y ocho milímetros con área privativa de la casa novecientos treinta y ocho guión B, al Sur en línea quebrada de cinco tramos, un metro cuatrocientos cincuenta milímetros, trescientos cincuenta milímetros un metro quinientos milímetros, un metro cincuenta milímetros, con acceso común, tres metros treinta y ocho milímetros, con cochera y calle Puerto Marques, al Este en diez metros cincuenta milímetros con área privativa de la casa novecientos treinta y nueve guión B, al Oeste en nueve metros cuatrocientos cincuenta milímetros con área privativa de la casa novecientos treinta y siete guión B, arriba con losa de entepiso de la casa novecientos treinta y nueve guión C, Abajo con cimentación, cochera "A", al Norte en dos metros cincuenta centímetros con casa A, al Sur en dos metros cincuenta centímetros con calle Puerto Marques, al Este en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera C, al Oeste en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera B del lote Dieciséis. Sirve de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 08 de Mayo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 539/2013-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Roberto Altamirano Anaya, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda veinticinco, Lote veintiséis, Condominio Rio Suchiate, Colonia Granjas del Márquez, de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 16 de Mayo del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 344/2016-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Mario Víctor Saucedo Galindo, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en casa marcada con el número veintitrés, del Condominio "Hacienda San Roque", del Conjunto Habitacional denominado "Real Hacienda" Construido sobre la Fracción de Terreno marcada con la letra "L", resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rustico denominado "El Porvenir" de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$357,000.00 (trescientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 16 de Mayo del 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 16 DE MAYO DEL 2019.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. MARIA ELENA DE LA CRUZ AXINICUILTECO CANTORA, SOLICITA LA INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE AV. JUAN ALVAREZ Y CALLEJON VALERIO TRUJANO S/N, EN ATOYAC DE ALVAREZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 17.00 MTS, Y COLINDA CON PROPIETARIA VENDEDORA EMILIA FIERRO REYES

AL SUR: 17.00 MTS, COLINDA CON CALLEJON VALERIO TRUJANO.

AL ORIENTE: 12.00 MTS, COLINDA CON MARIA REYES TELLEZ

AL PONIENTE: 12.00 MTS, COLINDA CON LA MISMA VENDEDORA ACTUALMENTE SRA. OLGA MUÑOZ SOLIS.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.

M.C. GREGORIO APREZA HERRERA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano Licenciado FIDEL ALFARO ALONZO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por autos de fechas veintinueve de abril y diez de mayo, todos del año dos mil diecinueve, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primer almoneda el bien inmueble hipotecado en autos del expediente 04/2017-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de YOLANDA VÁZQUEZ BAUTISTA, consistente en el inmueble que se ubica en calle siete, condominio uno, manzana III, edificio B, departamento seis, (prototipo Acapulco), colonia SUSPEG Guerrero Cumple, municipio de Chilpancingo, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte mide 3.000 metros y colinda con área común al condominio (vacío), al Sur mide 5.975 metros y colinda con el departamento número 05, del edificio A; al Este en 12.975 metros total en línea quebrada, colinda con vestíbulo y vacío 2.60 metros, con vestíbulo de acceso 2.975 metros y en 7.40 metros con el departamento número cinco; y al Oeste 10.000 metros con departamento número 05 del edificio B; abajo con departamento número 04, del edificio B; arriba con losa de azotea; sirve de base para el remate las dos terceras partes del valor del citado bien, y dado que el valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, las dos terceras partes del valor de dicho inmueble corresponde a la cantidad de \$328,666.66 (trescientos veintiocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), por lo que, se convocan a postores para que concurren a la audiencia de remate referida, la cual tendrá lugar a las once horas del día cuatro de julio del año en curso, en el Juzgado antes mencionado, el cual se sita en el Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, de esta Ciudad Capital, interior de la Ciudad Judicial, Edificio 1.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de Mayo del 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 211/2018-ii-C, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por María Esther González Camino Hochstrasse, en contra de Esther Elizabeth Arrollo Quezada, la Maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice.

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

En atención a lo que solicita LUIS QUINTANA MONJE, tomando en consideración las constancias procesales donde se advierte que no fue posible vincular a proceso a la demandada Esther Elizabeth Arrollo Quezada, y localización del domicilio de la reo civil de mérito; consecuentemente, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad el Diario de Zihuatanejo, concediéndole a la demandada Esther Elizabeth Arrollo Quezada a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho, declarándole rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Bajo este tópico, se dejan en la Secretaria actuante a disposición de la demandada Esther Elizabeth Arrollo Quezada, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados.

Notifíquese y Cúmplase. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Zihuatanejo, Gro., Mayo 13 del 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

SEÑOR: RAFAEL LUVIANO VARGAS.

En los autos del expediente número 924/2008 derivado de los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MENESES ALANIS MARIA LUISA en contra de JOSE LUIS CERVANTES RAMIREZ, NELLY ELIZABATH DOMINGUEZ PASTRANA Y RAFAEL LUVIANO VARGAS, el C. Juez dicto unos autos que en lo conducente dicen: México Distrito Federal a veintiocho de agosto del dos mil ocho. Con el ocurso de cuenta y anexos que se presentan formese expediente y registrese en el Libro de Gobierno con el número de partida 0924/2008. Tomando en consideración que la demanda de cuenta es irregular, deberá aclarar porque en el segundo párrafo de la primera foja se hace mención a "los demandados" los Presentes Medios Preparatorios a Juicio Propiamente no es un juicio (Artículo 1162 del Código de Comercio). Asimismo deberá exhibir copia de los documentos para el traslado (Artículo 1061, fracción V del Código de Comercio). De igual manera deberá aclarar el nombre segundo presunto demandado toda vez que no corresponde el indicado en el hecho 1,2,3,4,5,12,13 y 16 y petitorio tercero toda vez que no corresponde con el señalado en rubro y en segundo párrafo de la primera foja (Artículo 322 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio). También deberá aclarar cantidad que se menciona en el hecho 10 en virtud de que no corresponde la señalada con el número y la indicada con letra (Artículo 322 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio). De igual manera deberá expresar el motivo porque se solicita la diligencia preparatoria (Artículo 1152 del Código de Comercio). Y finalmente deberá exhibir las copias simples de traslado de las constancias con las que desahogue la presente. Por lo que con fundamento en los artículos 297 y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio y 1079 del Código de la materia. México Distrito Federal a diez de septiembre de dos mil ocho... se

tiene al promoverte desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil ocho, se tiene por presentado a MENESES ALANIS MARÍA LUISA, por su propio derecho promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL los cuales se admiten a trámite. túrnense los presente autos al C. Secretario Actuario correspondiente, a fin de que cite a los presuntos demandados JOSÉ LUIS CERVANTES RAMÍREZ, NELLY ELIZABETH DOMÍNGUEZ PASTRANA Y RAFAEL LUVIANO VARGAS, haciéndole de su conocimiento, el objeto de la diligencia, la cantidad reclamada de "1´145,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) y el origen del adeudo, para que el día y hora que al efecto se designe, comparezcan al local del juzgado respectivo en forma personal y no por conducto de su representante legal a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; y se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- ... toda vez que el domicilio del presunto demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TIXTLA GUERRERO para que en auxilio de las labores y por comisión de éste juzgado se sirva realizar la notificación de la fecha de audiencia a la presunta demanda, en los términos indicados en el presente auto en la gaceta o Periódico Oficial de esa entidad.- .. Ciudad de México a veinte de febrero de dos mil diecinueve ...notifíquese a RAFAEL LUVIANO VARGAS, por medio de edictos, por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico "El Diario Imagen", haciéndole saber a RAFAEL LUVIANO VARGAS, que deberá presentarse al local de éste Juzgado en forma personal a absolver posiciones a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE atento a lo dispuesto por el artículo 1162 1164 del Código de Comercio. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. ...como lo solicita se ordena el cambio de periódico para realizar las publicaciones de edictos ordenadas en auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve y se le asigna el periódico "EL HERALDO DE MEXICO"... CIUDAD DE MEXICO A QUINCE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE... como lo solicita para que tenga verificativo la notificación ordenada en auto de fecha diez de septiembre de dos mil ocho a cargo del presunto codemandado RAFAEL LUVIANO VARGAS, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, debiendo prepararse en la forma señalada en auto de fecha ocho y veinte de febrero de dos mil diecinueve. CIUDAD DE MEXICO A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE... como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS

CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, que tenga verificativo la notificación ordenada en auto de fecha diez de septiembre de dos mil ocho a cargo del presunto codemandado RAFAEL LUVIANO VARGAS, misma que deberá prepararse en términos de lo ordenado en proveídos de fechas ocho y veinte de febrero y quince de marzo de dos mil diecinueve. CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-.. y como lo solicita elabórese de nueva cuenta atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CHILPANCINGO, GUERRERO para que en auxilio de las labores de este Organo Jurisdiccional se sirva a dar cumplimiento al presente. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 16 de Mayo 2019.

LA C. SECRETARIA "B" DE ACUERDOS.
LIC. VIANEY ALHELI RODRIGUEZ SANCHEZ.
Rúbrica.

LOS EDICTOS SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL HERALDO DE MEXICO.

3-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos

Hidráulicos

C. P. 39075

CHILPANCINGO, GRO.

TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**